

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 206-2011 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2014

Guatemala, 5 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Gubernativo Número 206-2011 de fecha 21 de junio de 2011, se emitió el Reglamento de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el objeto de establecer la estructura, organización, funciones y coordinaciones administrativas que permitan cumplir con sus funciones, sin embargo este cuerpo reglamentario no provee las herramientas administrativas necesarias para dar efectivo cumplimiento a la normativa legal del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con la finalidad del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Secretario Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5 y 69 del Decreto Legislativo arriba identificado, preparó y presentó un proyecto de acuerdo gubernativo, con el propósito de reformar el Acuerdo Gubernativo Número 206-2011 de fecha 21 de junio de 2011 y contar con una estructura administrativa que contemple los órganos necesarios para su eficaz funcionamiento; debiéndose de emitir para los efectos legales consiguientes la disposición gubernamental correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 4, 5 y 69 del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y los artículos 5 y 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 206-2011 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

“Artículo 3. Estructura Administrativa. La Secretaría se organizará administrativamente de la forma siguiente:

I. Órganos Sustantivos:

Despacho Superior:

- a. Secretario Ejecutivo
- b. Subsecretarías.
 - b.1 Subsecretaría de Coordinación Técnica y Atención Integral a Víctimas.
 - b.1.1 Dirección de Atención Integral a Víctimas.
 - b.1.2 Dirección de Comités Departamentales.
 - b.2 Subsecretaría Contra la Violencia Sexual.
 - b.2.1 Dirección Contra la Violencia Sexual.
 - b.2.2 Dirección de Monitoreo, Estadística y Capacitación.
 - b.3 Subsecretaría Contra la Explotación y Trata de Personas.
 - b.3.1 Dirección Contra la Explotación.
 - b.3.2 Dirección Contra la Trata de Personas.

II. Organos Administrativos:

- a. Dirección Administrativa.
 - a.1 Unidad de Planificación.
 - a.2 Unidad de Informática.
- b. Dirección Financiera
- c. Dirección de Recursos Humanos.

III. Organos de Apoyo Técnico:

- a. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- b. Unidad de Género.

IV. Organos de Control Interno:

- a. Unidad de Auditoría Interna."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. Secretario Ejecutivo. Es la máxima autoridad de la Secretaría, por lo que, es el responsable de velar y dar cumplimiento a la ley y a las políticas y planes relacionados con el combate a la violencia sexual, explotación y trata de personas, con el propósito de garantizar la aplicación de la ley. El titular es nombrado por el Vicepresidente de la República, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Secretaría;
- b) Aprobar los manuales operativos, protocolos, normas, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
- c) Autorizar los acuerdos, resoluciones, actas y otros documentos que sustenten el ejercicio de la actividad administrativa de la Secretaría;
- d) Autorizar conjuntamente con el Director Financiero, toda documentación relacionada con movimientos financieros de la Secretaría;
- e) Elevar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Secretaría a consideración del Vicepresidente de la República, previo a su remisión al Ministerio de Finanzas Públicas;
- f) Presidir las reuniones de las distintas Comisiones de Trabajo; y,
- g) Designar al Subsecretario que lo ha de sustituir en caso de ausencia temporal."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Subsecretaría Contra la Violencia Sexual. El titular de la Subsecretaría Contra la Violencia Sexual, es nombrado por el Vicepresidente de la República, es el responsable de facilitar la articulación de políticas, programas, proyectos y planes de acción relacionados con la temática de violencia sexual; y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cuando sea designado, sustituir al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal;
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito del combate contra la violencia sexual;
- c) Servir de órgano asesor a las instituciones y dependencias del Estado en la lucha contra la violencia sexual, así como recomendar la implementación de acciones orientadas a desaparecer este fenómeno;
- d) Promover estrategias para la prevención y erradicación de la violencia sexual, así como la atención y protección de las víctimas;
- e) Recomendar la modificación o aprobación de normas y procedimientos relacionados con la violencia sexual en las distintas entidades del Estado en materia de su competencia;
- f) Recomendar la creación de unidades especializadas en las instituciones del Estado vinculadas a la violencia sexual;
- g) Dar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación a las entidades relacionadas con ésta;
- h) Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización de conformidad con la Ley de la materia en el marco de la violencia sexual;
- i) Trasladar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, los planes, programas e iniciativas en los temas de violencia sexual;
- j) Realizar estudios para medir y evaluar la situación de la violencia sexual en Guatemala;

- j) Realizar estudios para medir y evaluar la situación de la violencia sexual en Guatemala;
- k) Dar aviso inmediatamente a la institución competente de los hechos constitutivos de delitos de los que tenga conocimiento;
- l) Impulsar programas de capacitación, actualización y especialización relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la Ley en materia de violencia sexual;
- m) Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado que trabajan o abordan los temas en relación a violencia sexual, coadyuvando con la Secretaría, en lo que fuere solicitado;
- n) Apoyar técnicamente a los Comités Departamentales de conformidad con la Ley, en materia de su competencia;
- o) Coordinar las actividades técnicas de la Dirección contra la Violencia Sexual;
- p) Coordinar las actividades técnicas de la Dirección de Monitoreo, Estadística y Capacitación;
- q) Coordinar actividades con las comisiones existentes de lucha contra la violencia sexual; y,
- r) Coordinar actividades con las comisiones existentes en materia de monitoreo, estadística y capacitación en los ejes de violencia sexual, explotación y trata de personas."

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 7 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 7 Bis. Subsecretaría de Coordinación Técnica y Atención Integral a Víctimas. El titular de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y de Atención Integral a Víctimas es nombrado por el Vicepresidente de la República, es el responsable de facilitar la articulación de políticas, programas, proyectos y planes de acción relacionados con Comités Departamentales contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y la protección integral a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cuando sea designado, sustituir al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal;
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de coordinación técnica y la atención integral a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- c) Promover el diseño e implementación de medidas, planes, programas e iniciativas dirigidas a brindar la atención integral a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- d) Coordinar las actividades técnicas de la Dirección de Atención Integral a Víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- e) Coordinar las actividades técnicas de la Dirección de Comités Departamentales;
- f) Coordinar actividades con las comisiones existentes en materia de atención integral a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas; y,
- g) Coordinar actividades con las comisiones existentes en los Comités Departamentales."

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 12 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 12 Bis. Dirección de Monitoreo, Estadística y Capacitación. Es el órgano administrativo que tiene a su cargo planificar y coordinar las actividades que se realizan de monitoreo, estadística y capacitación, para atender de manera integral los temas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, especialmente lo relacionado al manejo de datos cualitativos y cuantitativos de esos temas. El titular de esta Dirección será nombrado por el Secretario Ejecutivo. Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Desarrollar metodologías adecuadas para el monitoreo de las normas, programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- b) Desarrollar procesos de monitoreo de las normas, programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- c) Elaborar informes de monitoreo realizado a las normas, programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- d) Desarrollar un sistema técnico adecuado para la recopilación de estadísticas en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas generadas por las instituciones relacionadas con estas materias;
- e) Realizar la recopilación de estadísticas en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas generadas por las instituciones relacionadas con estas materias;
- f) Mantener registros actualizados de estadísticas nacionales en materia de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;
- g) Desarrollar metodologías adecuadas para la sensibilización y capacitación en las materias de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- h) Coordinar procesos de sensibilización y capacitación en las materias de su competencia con instituciones del Estado;
- i) Proponer los acuerdos de cooperación con instituciones y organizaciones para desarrollar e impulsar procesos de sensibilización y capacitación en los temas de violencia sexual, explotación y trata de personas; y,
- j) Participar en Comisiones, Comités o cualquier espacio técnico de coordinación relacionados con temas de violencia sexual, explotación y trata de personas."

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 12 Ter, con el texto siguiente:

"Artículo 12 Ter. Dirección de Atención Integral a Víctimas. Es el órgano administrativo que tiene a su cargo los aspectos relacionados con las acciones institucionales e interinstitucionales que deben realizarse, encaminadas a brindar una atención integral a las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas. El titular de esta Dirección es nombrado por el Secretario Ejecutivo. Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Recomendar y proponer la realización de acciones para generar condiciones adecuadas para dar una respuesta inmediata de atención integral a las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- b) Recomendar acciones encaminadas a brindar una pronta e inmediata intervención de las instituciones a las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas de una forma especializada, diferenciada e individualizada; y,
- c) Proponer y desarrollar planes, programas y actividades para brindar asistencia adecuada a las víctimas, lo cual incluye los derechos fundamentales de alojamiento temporal, satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vestido, limpieza personal, atención psicológica, médica y legal."

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 12 Quáter, con el texto siguiente:

"Artículo 12 Quáter. Dirección de Comités Departamentales. Es el órgano administrativo que tiene a su cargo lo relacionado a la creación, fortalecimiento y seguimiento del proceso de formación de Comités Departamentales, de acuerdo a lo establecido legalmente dentro de las atribuciones de la Secretaría. El titular de esta Dirección es nombrado por el Secretario Ejecutivo. Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las funciones siguientes:

- a) Servir de órgano asesor y enlace, entre los distintos Comités Departamentales creados en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas por la Secretaría;
- b) Impulsar las actividades que se realizarán en cada Comité Departamental conformado en relación a los temas de violencia sexual, explotación y trata de personas; y,
- c) Realizar seguimiento a las actividades que se programen en los diferentes Comités Departamentales."

Artículo 8. Se adiciona el Artículo 13 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 13 Bis. Unidad de Planificación. Es la Unidad encargada de asesorar y coordinar las actividades de la Secretaría, en lo relacionado con el planeamiento, programación y ejecución de las actividades de ésta, dando especial atención al control de la gestión de dichas actividades, con fines informativos y estadísticos. El titular de esta unidad es nombrado por el Secretario Ejecutivo y dependerá directamente de la Dirección Administrativa."

Artículo 9. Se adiciona el Artículo 13 Ter, con el texto siguiente:

"Artículo 13 Ter. Unidad de Informática. Es la unidad administrativa que tiene a su cargo la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de actividades que regulan el buen funcionamiento del equipo de cómputo, redes informáticas y telecomunicaciones de la Secretaría, el titular de esta unidad es nombrado por el Secretario Ejecutivo y dependerá directamente de la Dirección Administrativa."

Artículo 10. Se adiciona el Artículo 17 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 17 Bis. Unidad de Género. Órgano que tendrá a su cargo la asesoría técnica del proceso de institucionalización, a lo interno de la Secretaría, de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y otros compromisos nacionales e internacionales en materia de mujer, en el marco del mandato de la Secretaría, para coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las mismas. El titular de esta Unidad será nombrado por el Secretario Ejecutivo y estará adscrito al Despacho Superior."

Artículo 11. Presupuesto. Los órganos creados por el presente Acuerdo Gubernativo, serán financiados con el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Lic. Gastón Adolfo Martínez López
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

